

Por CCOO:

Ángela Briones.
Victoria Salvans.
Ana Rosa Fernández.
Toni García (asesor).
Emilio Durán (asesor).

Por FETICO:

Flora Marzal.
Eva Sierra-Llamazares.
Eva María García.
Concepción Molina (asesor).

Por OSTA:

Domingo Ruiz.

Por la Dirección de la empresa:

Santiago Calleja.
Jesús Alberto Arnaiz.
Jorge Berlanga.
M.^a Angeles Ramajo.
Nuria Lanaspá.

ACUERDAN

Que examinado en toda su integridad el texto del V Convenio Colectivo que consta de 36 páginas y se adjunta a la presente acta;

Se acuerda modificar el último párrafo del artículo 33 del V Convenio publicado en el BOE 154 de 29 de junio de 2006:

Texto antiguo:

El abono del Salario anual de grupo en el tiempo completo se realizara en 15 pagas, distribuidas de la siguiente manera: las doce pagas del año en curso, la extra de verano, Navidad y de beneficios esta última se abona en el mes de marzo del siguiente año.

Nuevo texto:

El abono del Salario anual de grupo en el tiempo completo se realizara en 12 pagas, prorrateándose en cada mes la parte proporcional de la extra de Navidad de Beneficios y de Verano. Esta medida se implementará según la disposición transitoria III.

Incluyendo una disposición transitoria III con el siguiente texto:

Disposición transitoria III.

Lo marcado en el último párrafo del artículo 33 será de aplicación para todos los trabajadores contratados a tiempo completo haciéndose efectiva a partir de la nómina de mayo de 2007.

Con el objetivo de mantener los derechos de las personas contratadas con anterioridad a esta fecha los trabajadores a tiempo completo que estén en la compañía antes del 30/4/07 podrán optar por mantener su sistema de pago en 15 mensualidades. Para estos trabajadores, que estando en la compañía antes del 30/4/07, y que quieran adscribirse al nuevo sistema se establece que deberán manifestar por escrito y antes de la citada fecha su voluntad de adscribirse al nuevo sistema.

Las secciones sindicales de UGT, FETICO y OSTA, reuniendo todos la legitimación prevista en el artículo 87 en el vigente Estatuto de los Trabajadores para modificación de este artículo del Convenio al poseer 9 de un total de 12 representantes en la mesa negociadora ratifican plenamente la citada modificación que es conforme con los acuerdos alcanzados. Dichas secciones sindicales ostentan así mismo la mayoría, tanto en el comité Intercentros de Supermercados Sabeco, con 9 representantes de un total de 13, como en Sabeco Euskadi, con 3 representantes en su comité de un total de 3.

Se autoriza a presentar ante la Dirección General de Trabajo el texto y acta final del convenio, para su registro, depósito y publicación en el BOE a don Alberto Arnaiz Campo.

12679 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 12 de abril de 2007, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, sobre disfrute de los beneficios del Seguro Escolar por parte de los alumnos que cursan enseñanzas profesionales de música al mismo tiempo que tercer y cuarto curso de enseñanza secundaria obligatoria o bachillerato.*

Advertidos errores en la Resolución de 12 de abril de 2007, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, sobre disfrute de los beneficios del Seguro Escolar por parte de los alumnos que cursan enseñanzas profesionales de música al mismo tiempo que tercer y cuarto curso de enseñanza secundaria obligatoria o bachillerato, publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» número 107, de 4 de mayo de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En el título de la Resolución, donde dice: «... enseñanzas profesionales de música al mismo tiempo...», debe decir: «... enseñanzas profesionales de música o de danza al mismo tiempo...».

En el cuarto párrafo del preámbulo, línea octava, donde dice: «... pos parte de este Departamento...», debe decir: «... por parte de este Departamento...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

12680 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003.*

El Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia surge como desarrollo de lo previsto en el artículo 94 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, incluyendo como nuevos costes para retribuir las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a tener en cuenta en el cálculo de la tarifa media o de referencia, el coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y el coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

La disposición adicional primera del citado Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, establece que los costes correspondientes al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y revisiones derivadas de los costes de generación extrapeninsular tendrán el carácter de derechos de naturaleza análoga a los que se refiere el artículo 2.1, párrafo a), del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, a los efectos de la aplicación, en su caso, por Orden del Ministro de Economía, del procedimiento previsto en el mismo.

El punto decimosexto.1 de la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, en lo referente a la cesión y/o titulación del coste correspondiente al desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 y del coste correspondiente a las revisiones derivadas de los costes extrapeninsulares, establece que «La Comisión Nacional de Energía comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía el importe definitivo pendiente de compensación correspondiente, que deberá ser publicado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 30 de junio de cada año.»

Con fecha 29 de mayo de 2007 la Comisión Nacional de Energía ha remitido a la Dirección General de Política Energética y Minas el importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 derivado del punto decimosexto 1, de la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre.

Por todo ello, la Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.—El importe definitivo pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006, del derecho de compensación por desajuste de ingresos de las actividades reguladas anterior a 2003 asciende a 799.674,17 miles de euros.

Segundo.—El tipo de interés anual de referencia utilizado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, es del 3,078 por ciento y es igual a la media del EURIBOR previsto en el apartado 2.b) del punto decimosexto de la Orden ECO/2714/2003, de 25 de septiembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 6 de junio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.